



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N°153
CERTIFICADO DE CUOTA PARTE

VISTO lo dispuesto por los artículos 11 y 38 de la Ley 15.885 y la Ley 20.190; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 15.885 en su artículo 11 establece que el reglamento de gestión, deberá reproducirse íntegramente al dorso del certificado.

Que dicha disposición tiene por objeto el conocimiento por el - cuotapartista de las normas que rigen el actuar del fondo, teniendo en - cuenta que la suscripción de los certificados emitidos por los órganos - del fondo, implica de pleno derecho adhesión a dicho reglamento.

Que la necesidad de conocimiento por el suscriptor de las disposiciones del reglamento, deviene de la naturaleza misma de su relación con el fondo.

Que el reglamento de gestión en los fondos, actúa como un verdadero contrato entre la sociedad gerente y la depositaria, al que el suscriptor se vincula con su adhesión al mismo.

Que la incorporación del texto al certificado no es el único medio que permite el conocimiento del mismo por el cuotapartista, ya que el mismo objetivo puede lograrse por otros medios, como la entrega del texto por separado en el momento de la suscripción.

Que en consecuencia debe interpretarse el artículo 11 de la Ley, no literalmente, sino en el sentido de considerar que la forma de tomar el conocimiento establecido en la Ley no excluye otros medios fehacientes de conocimiento.

Que existen casos, en que por alguna característica de los certificados se hace imposible la transcripción del reglamento al dorso del mismo.

Que en este supuesto corresponde que se entregue por separado al cuotapartista el ejemplar del reglamento, debiéndose por formulario separado al de la suscripción, dejar constancia mediante firma del suscriptor de haber recibido dicho ejemplar.



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

Que no obstante dicha interpretación debe entenderse como de uso excepcional, aplicable a los casos en que se utilicen certificados que no permitan la transcripción del reglamento íntegro al dorso de los mismos.

Que el artículo 38 de la ley faculta al organismo de control a dictar las resoluciones generales complementarias para la aplicación de la misma y del decreto.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley 15.885, la Ley 20.190 y el artículo 38 del Reglamento aprobado por el Decreto 11.146/62

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Cuando exista en razón de las características de los certificados de cuotas partes imposibilidad para transcribir al dorso el reglamento de gestión, tal requisito podrá ser suplido por un procedimiento consistente en entregar por separado copia íntegra del aludido reglamento al cuotapartista, quedando constancia firmada de su recepción en un texto idéntico que conservará la sociedad depositaria como único modo válido para tener por cumplida la exigencia.

Las sociedades depositarias, por un medio fehaciente, deberán notificar a la autoridad de contralor la adopción de éste procedimiento.

ARTICULO 2º.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial notifíquese a las sociedades gerentes y depositarias de los Fondos Comunes de Inversión en funcionamiento y a la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión y oportunamente archívese, previa publicación en el Boletín Oficial.

BUENOS AIRES, septiembre 06 de 1990.



Dr. MARIO ALBERTO TIEZZI
DIRECTOR

Dr. EDUARDO JORGE GOYENECHE
DIRECTOR

Dr. MARIANO AGUSTIN POSSE
DIRECTOR

Dr. MARCELO GUSTAVO AIELLO
PRESIDENTE